

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinte de noviembre de dos mil veinte

EXPEDIENTE NRO. 110014003016201900108500
PROCESO: RESTITUCIÓN DE TENENCIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: ARGOS PRODUCTOS DE CARTON Y PAPEL S.A.
CARMEN HELENA MESA DE ARANGO
ANDRÉS ARANGO MESA

Vista la documental que aporta la parte demandante, se advierte lo siguiente:

Se envió comunicación a través de la empresa de correos “El Libertador”, a los demandados en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, declarado exequible por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C - 420 de 2020.

Conforme a la certificación de la empresa de correos, las comunicaciones fueron enviadas a todos los demandados al correo electrónico cajasargos@etb.net.co, el cual corresponde al registrado en la Cámara de Comercio por la sociedad demandada ARGOS PRODUCTOS DE CARTÓN PAPEL S.A., para recibir notificaciones judiciales, por lo que se le tendrá por notificada.

No corren la misma suerte la citación de los demandados CARMEN HELENA MESA DE ARANGO Y ANDRÉS ARANGO MESA, comoquiera que del contrato de arrendamiento no se deduce que estos hayan aportado el mencionado correo para efectos de notificaciones, siendo deber del apoderado judicial aportar dirección física o electrónica donde reciban notificaciones las personas naturales demandadas, para no incurrir en nulidad por indebida notificación.

Puestas así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

1. TENER POR NOTIFICADA a la sociedad demandada, ARGOS PRODUCTOS DE CARTÓN PAPEL S.A., del auto admisorio de la demanda, conforme con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien transcurrido el término de traslado, no dio contestación al libelo genitor, no propuso excepciones y no dio cumplimiento al inciso segundo, del numeral 4º, del artículo del artículo 384 C.G.P.

2. La parte demandante, proceda con la notificación a los demandados CARMEN HELENA MESA DE ARANGO Y ANDRÉS ARANGO MESA, de manera física, notificación que se surte de manera independiente, así sea en la misma dirección.

Para ello, a efecto de garantizar el derecho al debido proceso del cual es titular el extremo convocado, la parte demandante en el citatorio para notificación personal, en el espacio donde va la dirección física del Juzgado, cambiarla por la dirección de correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co e indicar, que como la parte convocada no puede comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino, si es en la ciudad de Bogotá y/o diez (10) días si la dirección física es en Municipio distinto al de la sede del juzgado; y si fuere en el exterior treinta (30) días; o la data de recibo en el buzón del correo electrónico de la parte citada, en los términos del Decreto 806 de 2020; advirtiendo al extremo convocado que para surtir la diligencia de notificación personal por la aplicación TEAMS deberá informarlo al correo institucional para programar la diligencia, y enviar el enlace, que debe aceptar, en la data señalada dar clic en unirse en línea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97ab6b2b886cb0e3b2afdbe2ce6b15a2a6c3cf34885ac4e126fa92b3c313cce8

Documento generado en 20/11/2020 01:31:19 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**